



N° 531

Puerto Montt, 16 de septiembre de 2019

Señora

Claudia Angélica Fuentes Alegría  
Empresa de Servicios San Isidro S.A.  
Patricio Lynch 998  
Temuco

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 355 de 16 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "CONDUCCIÓN AGUAS SERVIDAS DEL SECTOR CHINQUÍO".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

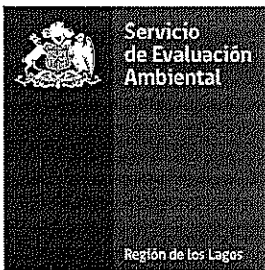
Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2282 268  
www.sea.gob.cl





Ord. N°\_648\_\_\_\_/\_\_\_\_\_  
Ant. : No hay  
MAT. : Da respuesta a consulta de  
pertinencia  
Puerto 16 de septiembre de 2019  
Montt,

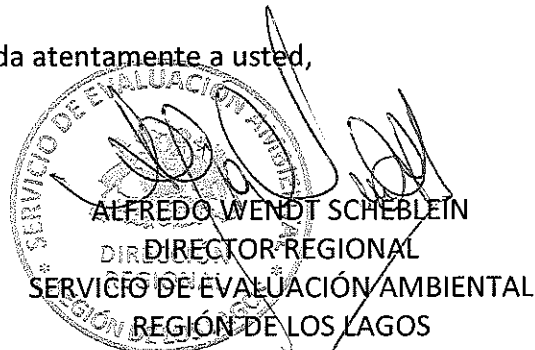
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 355 de 16 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "CONDUCCIÓN AGUAS SERVIDAS DEL SECTOR CHINQUÍO".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
ALFREDO WENDT SCHEBLEÍN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 355 \_\_\_\_\_/

Puerto Montt, 16 de septiembre de 2019

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación efectuada por la señora Claudia del Carmen Fuentes Alegría, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. ingresada al sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) Sistema Pertinencia con fecha 09 de agosto de 2019, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-2715.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*

3. Que, mediante presentación ingresado al sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) Sistema Pertinencia con fecha 09 de agosto de 2019, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-2715, la señora Claudia del Carmen Fuentes Alegría, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por señora Claudia del Carmen Fuentes Alegría, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "CONDUCCIÓN AGUAS SERVIDAS DEL SECTOR CHINQUÍO"

El Proyecto consiste en la construcción, habilitación y operación tanto de una estación de bombeo como de una conducción de aguas servidas, cuyo propósito es transportar las aguas servidas de una población máxima de 8.304 personas desde el sector Chinquío al sector Panitao para su posterior tratamiento en la planta de tratamiento de aguas servidas de Panitao "SOLUCIÓN SANITARIA DE AGUA POTABLE Y AGUAS SERVIDAS PARA LA CONCESIÓN DEL SECTOR PANITAO - ESSSI S.A." Resolución Exenta N° 259 de 10 de septiembre de 2018.

Dicha concesión fue otorgada por el Ministerio de Obras Públicas a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro (ESSSI S.A.) para atender el área de extensión urbana denominada "Sector Chinquío", Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue (Resolución Exenta N°1 de 15 de Enero del 2019 del Ministerio de Obras Públicas, Anexo N°2 de solicitud de pertinencia). El Proyecto no conducirá Residuos Industriales Líquidos (RILES), sólo aguas servidas domésticas.

La zona correspondiente a la concesión abarca una superficie de 46.31 hectáreas, la cual se ubica en el extremo suroeste del límite urbano vigente de la comuna de Puerto Montt.

El proyecto considera la construcción y operación de una estación de bombeo de aguas servidas, la que se emplazará en un terreno de 742 m<sup>2</sup> (0,0742 hectáreas) de propiedad de ESSSI; la superficie de la estación de bombeo de aguas servidas será de 380 m<sup>2</sup> (0,038 hectáreas). Igualmente, el proyecto considera el trazado del ducto de conducción de aguas servidas, de aproximadamente 7,02 km, desde la estación de bombeo hasta la red alcantarillado del sector Panitao. El área de intervención del trazado de la tubería de impulsión de la descarga de agua tratada hasta el punto de conexión será de 7.020 m<sup>2</sup> (0,702 hectáreas).

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.1) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.1 "Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes".
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales o.1) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Claudia del Carmen Fuentes Alegría, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el

ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

8. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la señora Claudia del Carmen Fuentes Alegría , Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. , ingresada al sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) Sistema Pertinencia con fecha 09 de agosto de 2019, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-2715.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por la señora Claudia del Carmen Fuentes Alegría , Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. , en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal letras o.1) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

